



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Edgar De Jesús Burítica Ortiz
Demandada	Luz Dary Rodríguez
Radicado	05001 3110 005 2019 00343 00
Sentencia	General N° 386 Liquidación Sociedad Conyugal N°08
Decisión	Aprueba Trabajo Partición.

Atendiendo al escrito allegado por la partidora designada y realizadas las aclaraciones solicitadas por el Despacho al respectivo trabajo partitivo, dentro del presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por el señor **EDGAR DE JESÚS BURÍTICA ORTIZ**, contra la señora **LUZ DARY RODRÍGUEZ**, se decide sobre la aprobación del mismo al tenor de lo que estatuye el numeral 6o. del artículo 509 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En virtud de solicitud debidamente presentada el 23 de abril de 2019, se admitió la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal conformada por los señores **EDGAR DE JESÚS BURÍTICA ORTIZ y LUZ DARY RODRÍGUEZ**, la que fue disuelta mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial el 14 de febrero de 2019, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

II. ACTUACION PROCESAL:

Se admitió la demanda el 7 de mayo de 2019, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523 del CGP y emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal a voces del artículo 490 ibídem, cuyas publicaciones se efectuaron en legal forma.

Vencido el término del edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, se programó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial, la que se llevó a cabo el 20 de febrero de 2020, en la que se objetaron los pasivos y resueltas las mismas fueron apeladas por la parte demandante, resueltas por la Sala de Familia del Tribunal Superior Medellín mediante providencia del 30 de noviembre de 2020 confirmó la decisión tomada por este Despacho y quedaron en firme los inventarios y avalúos así: **ACTIVOS: CIENTO CIENCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$154.000.000) y PASIVOS: CERO PESOS (0)**; igualmente, se decretó la partición y se designó partidora con el fin de que presentara el respectivo trabajo partitivo.

III. CONSIDERACIONES.

En armonía con los arts. 523 y siguientes del Código General del Proceso, es este Despacho es competente para conocer el presente proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, , ya que fue este juzgado quien profirió la sentencia que Decretó el Divorcio entre las partes aquí intervinientes, quedando consecuentemente Disuelta la Sociedad Conyugal que se había conformado entre los señores **EDAR DE JESÚS BURÍTICA ORTIZ y LUZ DARY RODRÍGUEZ**, disponiéndose su liquidación por cualquiera de los medios legales instituidos para ello.

De tal suerte que siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la Liquidación

de la Sociedad Conyugal formulada por los señores **EDAR DE JESÚS BURÍTICA ORTIZ y LUZ DARY RODRÍGUEZ**, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al art. 523 ídem, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el que quedó conformado así: **ACTIVOS: CIENTO CIENCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$154.000.000) y PASIVOS: CERO PESOS (0).**

IV. CONCLUSION:

Por lo que al estar en firme los Inventarios y Avalúos objetos de partición, se proferirá sentencia mediante la cual se declare Liquidada la Sociedad Conyugal conformada por los ex - cónyuges antes mencionados.

V. DECISION

EI JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADA la Sociedad Conyugal conformada por los señores **EDAR DE JESÚS BURÍTICA ORTIZ** identificado con cédula **N.71.632.141** y **LUZ DARY RODRÍGUEZ** con cédula **N.43.060.473**, la cual había sido disuelta por Sentencia de Divorcio proferida por este Despacho el 14 de febrero de 2019, **ACTIVOS: CIENTO CIENCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$154.000.000) y PASIVOS: CERO PESOS (0).**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualquiera de ellos, son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en la **NOTARÍA VEINTITRÉS DE MEDELLÍN**, donde se encuentra registrado el **MATRIMONIO** de dichos señores antes mencionados bajo el Indicativo Serial No. **07122215**, así como en el Libro de **VARIOS** de la misma oficina y en el Registro Civil de nacimiento de cada uno de los excónyuges. Con tal finalidad, **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA** de la presente providencia.

CUARTO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia, bien sea, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y en la Secretaría de Movilidad de Medellín a efectos de que procedan a la inscripción de la presente providencia; para lo cual se ordena compulsar copias de dicha providencia y del concerniente trabajo partitivo.

QUINTO: PROCEDER al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6a0235177b505d089d1998868a0b7b468bdf74994ee983a08de940661f6241**

Documento generado en 14/11/2023 06:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>